



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

VISTOS:

Carta N°000112-2022-GRC/GRTYC, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones comunica a la Gerente General de la empresa **AVENTURAS NÁUTICAS E.I.R.L.** de observaciones realizadas; el Informe N°00265-2022-GRC/GRTYC, de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por el responsable de Transporte Turístico Acuático; el Informe N°00286-2022-GRC/GRTYC, de fecha 12 de diciembre de 2022, el responsable de Transporte Turístico Acuático; y el Informe N°000323-2022-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 22 de diciembre de 2022 emitido por la abogada del área de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°001-2018-GRC-GRTC, de fecha 26 de enero de 2018, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Otorgó el Permiso de Operación para el servicio de Transporte Turístico Acuático a la empresa **AVENTURAS NÁUTICAS E.I.R.L.**, representada por su Gerente General Mary Luz Munares Guillen, para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular, por el plazo de cinco (5) años desde el Muelle Dársena (plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Faro, El Camotal y sus áreas de influencia;

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°003-2022-GRC-GRTC, de fecha 08 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó el incremento de nave de la embarcación “**Lakmanda**”, con matrícula MO-65138-EM para que, preste servicio de transporte turístico irregular en la zona concedida mediante Resolución Gerencial Regional N°001-2018-GRC-GRTC, de fecha 26 de enero de 2018;

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°009-2022-GRC-GRTC, de fecha 10 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó el incremento de nave de la embarcación “**Estrellita I**”, con matrícula CO-00984-SM para que, preste servicio de transporte turístico irregular en la zona concedida mediante Resolución Gerencial Regional N°001-2018-GRC-GRTC, de fecha 26 de enero de 2018;

Que, mediante, Carta N°000112-2022-GRC/GRTYC, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones comunicó a la Gerente General de la empresa **AVENTURAS NÁUTICAS E.I.R.L.** que las verificaciones efectuadas por el personal de la Gerencia antes mencionada a sus embarcaciones, se pudo constatar que sus pólizas de seguro contra accidentes personales se encontraban vencidas desde el 07 de noviembre de 2022. En razón de ello, se le requirió subsane lo indicado en un plazo de 48 horas; caso contrario se procedería a emitir el acto administrativo respectivo de caducidad del permiso de operación;

Que, mediante, Informe N°00265-2022-GRC/GRTYC, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Responsable de Transporte Turístico Acuático informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que de las verificaciones realizadas se pudo constatar que la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, ha prestado el servicio de transporte turístico acuático con las con las Pólizas de Seguros vencidas en los meses de setiembre y noviembre de 2022, de las embarcaciones “**Preciosura**” y “**Lakmanda**” respectivamente. Siendo ello así, se encontraría inmersa dentro de una de las causales de caducidad del Permiso de Operación, el no contar las pólizas de seguro y/o no este al día en el pago de las primas vigentes.

Que, mediante, Informe N°00286-2022-GRV/GRTYC, de fecha 12 de diciembre de 2022, el responsable de Transporte Turístico Acuático informó a la Gerencia Regional de Transportes y



Comunicaciones la reincidencia de la empresa **AVENTURAS NÁUTICAS E.I.R.L.** en prestar servicio de Transporte Turístico Acuático con las pólizas de seguro vencidas;

Que, de lo actuado en el presente procedimiento, se advierte de los hechos expuestos por el Responsable de Transporte Turístico Acuático en los documentos de la referencia a) y b), estos guardan relación entre sí, es decir, se trata de asuntos conexos, informados por el servidor; en razón de ello, es preciso que los expedientes de la referencia antes mencionados se acumulen a fin que, se resuelvan en forma conjunta; siendo ello así, la administración considera pertinente de conformidad con lo establecido por el numeral 127.2 del artículo 127° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S 004-2019-JUS, que prevé **“Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)”**. Acumular los expedientes de la referencia a) y b) al expediente (a);

Que, una vez aclarado ello, se procede a emitir el informe de fondo con relación a lo informado por el responsable de Transporte Turístico Acuático.

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°001-2018-GRC-GRTC, de fecha 26 de enero de 2018, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su **ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGÓ el Permiso de Operación** para el servicio de Transporte Turístico Acuático a la empresa **AVENTURAS NÁUTICAS E.I.R.L.**, representada por la Gerente General Mary Luz Munares Guillen, para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular, por el plazo de cinco (5) años desde la salida del Muelle Dársena (plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Faro, El Camotal y sus áreas de influencia. El **ARTÍCULO SEGUNDO**: Detalla que el servicio irregular será prestado con las embarcaciones: **“Presumida”, “Pretenciosa” y “Preciosura” (...)**.

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°003-2022-GRC-GRTC, de fecha 08 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su **ARTÍCULO PRIMERO otorgó el incremento de nave** de la embarcación **“Lakmanda”**, con matrícula MO-65138-EM, para que preste servicio de transporte turístico irregular en la zona concedida mediante Resolución Gerencial Regional N°001-2018-GRC-GRTC, de fecha 26 de enero de 2018. En su **ARTÍCULO SEGUNDO**: Se detalla que el servicio irregular será prestado con las embarcaciones: **“Presumida”, “Pretenciosa”, “Preciosura” y “Lakmanda” (...)**;

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°009-2022-GRC-GRTC, de fecha 10 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su **ARTÍCULO PRIMERO otorgó el incremento de nave** de la embarcación **“Estrellita I”**, con matrícula CO-00984-SM para que, preste servicio de transporte turístico irregular en la zona concedida mediante Resolución Gerencial Regional N°001-2018-GRC-GRTC, de fecha 26 de enero de 2018. En su **ARTÍCULO SEGUNDO**: Se detalla que el servicio irregular será prestado con las embarcaciones: **“Presumida”, “Pretenciosa”, “Preciosura”, “Lakmanda” y “Estrellita I” (...)**;

Que, mediante, Carta N°000112-2022-GRC/GRTYC, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones comunicó a la Gerente General de la empresa Aventuras Náuticas E.I.R.L. que la embarcación **“Preciosura”** con matrícula CO-51962-EM, viene realizando servicio de transporte turístico acuático con pólizas de seguro de Responsabilidad Civil contra Terceros (Cascos no Pesqueros) **vencida desde el 15 de noviembre de 2022**, y la embarcación **“Lakmanda”** con número de matrícula MO-65138-EM, sus pólizas de seguro contra accidentes personales **vencida desde el 07 de noviembre de 2022**. Contraviniendo la Ordenanza Regional N°00023, de fecha 15 de agosto de 2011, que **“Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”** del Gobierno Regional del Callao. Siendo ello así, se requirió a dicha empresa se sirva subsanar lo observado en un plazo de 48 horas, caso contrario se procedería a emitir el acto administrativo respectivo de caducidad del permiso de operación, procediéndose a realizar el apercibimiento correspondiente;

Que, mediante, Informe N°00265-2022-GRC/GRTYC, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Responsable de Transporte Turístico Acuático determinó de la documentación obrante en el presente procedimiento (informes y verificaciones del personal administrativo de la Gerencia y el cuaderno de Control de la Asociación de Armadores de Embarcaciones Turísticas del Callao



ASARETUC); La embarcación “**Preciosura**” de matrícula CO-51962-EM estuvo realizando servicios de Transporte Turístico Acuático con las Pólizas de Seguro vencidas desde el 15 de noviembre de 2022. La embarcación “**Lakmanda**” con matrícula MO-65138-EM, realizó el servicio de Transporte Turístico Acuático con las pólizas de seguro contra accidentes personales vendidas;

Que, es preciso mencionar pese a lo señalado precedentemente la administración mediante Carta N°00112-2022-GRC/GRTYC, la cual fue notificada y recibida por la Gerente General de la empresa **Aventuras Náuticas E.I.R.L.** el día 20 de noviembre de 2022, **se LE EXHORTO** a fin que, subsane las observaciones realizadas; sin que a la fecha del presente informe se cuente con respuesta alguna. Por lo tanto, al tener conocimiento del apercibimiento es preciso se emita el acto administrativo de caducidad del permiso de operaciones a la mencionada empresa;

Que, mediante, Informe N°00286-2022-GRC/GRTYC, de fecha 12 de diciembre de 2022, el Responsable de Transporte Turístico Acuático informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, pese a la exhortación realizada mediante Carta N°00112-2022-GRC/GRTYC, vuelve a reincidir en lo mismo, es decir, que la citada empresa sigue realizando servicios de Transporte Turístico Acuático sin cobertura de seguro, es decir, con las cuotas vencidas según convenio de pago de prima de seguro PACIFICO de las siguientes embarcaciones :

- Embarcación “**Pretenciosa**” tiene vencida la cuota de Seguro Contra Accidente Personales desde el 28 de noviembre de 2022, habiendo operado el 30/11/2022, recién cancelándola la cuota vencida el 05/12/2022.
- Embarcación “**Preciosura**” operó con la cuota de Seguro Contra Accidentes Personales vencida desde el 05 de diciembre de 2022 y cuota de Seguro de Cascos No Pesqueros vencida desde el 15/11/2022 habiendo operado el 09 y 10 de diciembre de 2022, sin la cobertura correspondiente.
- Embarcación “**Lakmanda**” tiene vencida la cuota de Seguro Contra Accidentes Personales desde el 06 de noviembre de 2022, habiendo operado el 09 y 10 de diciembre de 2022, recién cancelándola la cuota vencida el 05/12/2022 Registrar o comunicar al Sistema Nacional de Conductores, así como al Registro Nacional de Sanciones las sanciones que se impongan a los conductores por infracciones al tránsito terrestre en el ámbito de su competencia.22.

Que, de lo precedentemente expuesto se advierte que, la empresa **AVENTURAS NÁUTICAS E.I.R.L** ha contravenido el literal b) del artículo 18° Caducidad del Permiso de Operación de la Ordenanza Regional N°00023, de fecha 15 de agosto de 2011, que “*Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*” que prevé: el permiso de operación caducará cuando el titular impedido de prestar servicio en caso que:

- b). “*el administrado que **NO MANTENGA** vigente la póliza de seguros, ni al día en sus primas, (...).*”

Que, en consecuencia, se evidencia que la empresa **AVENTURAS NÁUTICAS E.I.R.L** se encuentra inmersa en una (01) causal para que la Gerencia de Transportes y Comunicaciones declare la Caducidad de Permiso de Operación, quedado demostrado fehacientemente con los documentos obrantes en el presente procedimiento que **sigue realizando actividades de Transporte de Turístico Acuático sin cobertura de seguro, es decir, con las cuotas vencidas según Convenio de Pago de Primas de su seguro;** por lo que su Permiso de Operaciones ha caducado es decir **debe ser cancelado;**

Que, mediante Informe N°000323-2022-GRC/GRTYC, de fecha 22 de diciembre de 2022, la asesora legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento aprecia que el Permiso de Operaciones otorgado a la empresa **AVENTURAS NÁUTICAS E.I.R.L** mediante lo señalado en la Resolución Gerencial Regional N°001-2018-GRC-GRTC, de fecha 26 de enero de 2018, ha incurrido en el literal **b)** del artículo 18° de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, que “**Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao**” **ha caducado, es decir, DEBE SER CANCELADO;**



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que ***Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao***;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD (CANCELACION) del PERMISO DE OPERACIÓN otorgado mediante Resolución Gerencial N°001-2018-GRC-GRTC, de fecha 26 de enero de 2018; a la empresa **AVENTURAS NÁUTICAS E.I.R.L** para prestar Servicio de Transporte Turístico Acuático al haber incurrido en el literal b) del artículo 18° de la Ordenanza N°0023, de fecha 15 de agosto de 2011, que regula la *“Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Gerente General la señora Mary Luz Munares Guillen de la empresa **AVENTURAS NÁUTICAS E.I.R.L** al domicilio ubicado en Calle Los Pinos Manzana O, Lote 13 en el Asentamiento Humano José Boterín, distrito y Provincia Constitucional del Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE